

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2007**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO 010 DE 2002, ESTATUTO GENERAL”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos, definir sus políticas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales y admitir a sus estudiantes, extendiéndose esta autonomía a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno.
- Que según el artículo 9º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.
- Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector será designado por el Consejo Superior de cada Universidad y que su designación, requisitos y calidades serán las definidas por los respectivos estatutos.
- Que el artículo 190 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República es elegido para un período de cuatro (4) años, que en concordancia con la Constitución y con el objetivo de unificar los periodos institucionales el Acto Legislativo No. 02 de 2002, unificó los periodos de elección de los Gobernadores y Alcaldes fijándolos en cuatro (4) años.
- Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión del 10 de septiembre de 2007, aprobó el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo veinte (20) del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VEINTE: Designación.** La designación del Rector la hará el Consejo Superior, para un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para el efecto.

**ARTÍCULO 2º:** Modificar el artículo veintiuno del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, el cual quedará así:

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2007**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO 010 DE 2002,  
ESTATUTO GENERAL”**

**ARTÍCULO VEINTIUNO: Calidades.** Los candidatos a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título de formación universitaria y de formación de postgrado a nivel de maestría o doctorado expedido por una Institución legalmente reconocida en Colombia o convalidado por el ente competente en Colombia.
- c) Acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (04) años y/o experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (04) años. Se podrá tener en cuenta experiencia sumada ó acumulada.

El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 003 del 1º de abril de 2004 y el artículo primero del Acuerdo 005 del 29 de abril de 2004, expedidos por el Consejo Superior.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Adoptado en Bogotá, a los 17 días del mes de Septiembre de 2007



**PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR  
DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR**



**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**

**SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**